

Sobre Cerrado No 7
01-09
CARGO 298

RESOLUCIÓN DE CUERPO COLEGIADO AD-HOC
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003-2011-OS/CC-63



724951 84441

046831

URGENTE

Lima, 01 de setiembre de 2011.

VISTOS:

El escrito con registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN Expediente N° 201100107856, presentado el 19 de agosto de 2011 por ELECTRO PANGO S.A., en adelante EPASA.

El escrito con registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN Expediente N° 201100108880, presentado el 22 de agosto de 2011 por EMPRESA DISTRIBUIDORA - GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD PANGO S.A., en adelante EGEPSA.

El escrito de fecha 31 de agosto de 2011, presentado por EGEPSA mediante correo electrónico de fecha 01 de setiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

- 1.1. EGEPSA presentó el 07 de febrero de 2011 ante la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, en adelante GFE, reclamación contra EPASA, en la cual EGEPSA solicita se ordene a EPASA que cumpla con transferirle el monto correspondiente al Mecanismo de Compensaciones del Sistema Aislado, comprendido entre agosto 2009 - enero 2010, y los intereses respectivos (EGEPSA precisó en la Audiencia Única que la reclamación comprendía el periodo setiembre 2009 - enero 2010).
- 1.2. A solicitud de GFE, mediante escrito con Registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN Expediente N° 201100024780, presentado el 25 de febrero de 2011, EPASA manifestó su posición respecto de la reclamación presentada por EGEPSA.
- 1.3. El 20 de mayo de 2011, la GFE a través de Memorándum N° GFE-579-2011 declina competencia y transfiere la documentación presentada, vinculada al presente caso, a la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias por estimarse incompetente para su resolución.
- 1.4. Mediante Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 131-2011-OS/CD, de fecha 28 de junio de 2011, se designó al Cuerpo Colegiado Ad-Hoc encargado de resolver la presente controversia en primera instancia.
- 1.5. Mediante Resolución de Cuerpo Colegiado Ad-Hoc N° 001-2011-OS/CC-63, de fecha 01 de julio de 2011, se declaró instalado el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, asumió competencia, admitió a trámite la reclamación y corrió traslado de ésta a la reclamada, otorgando un plazo de máximo 15 días hábiles para que conteste. Asimismo, por el mismo plazo, dispuso el cumplimiento por parte de EGEPSA de los requisitos establecidos en los literales a) y b) del artículo 34° del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias.

SECRETARIA GENERAL
T.S.C. / C.C.

19 SET. 2011

15:14
**RECIBIDO
OSINERGMIN**

ELECTRO PANGO S.A.
MESA DE PARTES

05 SEP 2011

Fecna. 032 Exp. N° 01133

Yolinda Clemente Hera

4681188

24/6

297

URGENTE

- 1.6. Mediante escrito con registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN Expediente N° 201100097175, presentado el 27 de julio de 2011, EGEPSA cumplió con lo ordenado en la Resolución referida en el numeral 1.5. Además, presentó medios probatorios con el fin de sustentar su reclamación.
- 1.7. Mediante escrito con registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN Expediente N° 201100097651, EPASA presentó el 01 de agosto de 2011 la contestación a la reclamación.
- 1.8. Mediante Resolución de Cuerpo Colegiado Ad-Hoc N° 002-2011-OS/CC-63 se admitió la contestación de la reclamación presentada por EPASA; se citó a las partes a la Audiencia Única para el día 15 de agosto de 2011; se dio por cumplido lo ordenado a EGEPSA en la Resolución de Cuerpo Colegiado Ad-Hoc N° 001-2011-OS/CC-63 y se dispuso el cumplimiento por parte de EPASA de los requisitos establecidos en los literales a) y d) del artículo 34° del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias.
- 1.9. El día 15 de agosto de 2011 se llevó a cabo la Audiencia Única con la asistencia de los representantes de ambas partes. EPASA cumplió con presentar documento que acredita la representación legal de sus representantes. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34° del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, se procedió a fijar los puntos controvertidos, se admitieron todos los medios probatorios presentados por las partes en sus respectivos escritos.
- 1.10. Mediante escrito con registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN Expediente N° 201100107856, EPASA presenta el acta de conciliación suscrita el 17 de agosto de 2011, entre ésta y EGEPSA, referente al presente procedimiento de solución de controversias y solicita su aprobación.
- 1.11. Mediante escrito con registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN Expediente N° 201100108880, EGEPSA solicita la conclusión del presente procedimiento de solución de controversias debido a que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio, para tal efecto adjuntan el acta de conciliación respectiva.
- 1.12. Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2011, EGEPSA comunica al Cuerpo Colegiado Ad-Hoc que en virtud del acuerdo conciliatorio suscrito con EPASA, esa empresa ha cumplido con pagar el monto reclamado.

2. Argumentos y petitorio de las partes.

EGEPSA y EPASA ponen en conocimiento de este Cuerpo Colegiado Ad-Hoc el acuerdo conciliatorio suscrito entre ambas partes el día 17 de agosto de 2011, y solicitan aprobación del referido acuerdo teniendo en cuenta que éste pone fin a la controversia suscitada entre ellos.

3. Cuestión controvertida.

- 3.1. Determinar si corresponde que este Cuerpo Colegiado Ad-Hoc emita pronunciamiento respecto de la reclamación presentada por EGEPSA contra EPASA.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
RECIBIDO
OSINERGMIN

3.2. Aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre EGEPSA y EPASA.

4. Análisis del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc:

- 4.1. Según lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 186° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante LPAG, ponen fin al procedimiento, entre otros mecanismos, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento.
- 4.2. El artículo 228° de la LPAG establece que, en los casos en los que la Ley lo permita y antes que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos de los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento.
- 4.3. Que, EGEPSA y EPASA han presentado el acta de conciliación suscrita entre ambas partes, y manifiestan su voluntad de poner fin al presente procedimiento de solución de controversias.
- 4.4. EGEPSA mediante comunicación de fecha 31 de agosto de 2011, manifiesta que EPASA ha dado cumplimiento total con lo pactado en el acuerdo conciliatorio y por tanto, da por concluida la presente controversia.
- 4.5. Que, los representantes de EGEPSA y EPASA quienes suscribieron los escritos referidos en Vistos y el acta de conciliación de fecha 17 de agosto de 2011, cuentan con poder especial para celebrar acuerdos conciliatorios.
- 4.6. Que, del análisis realizado por este Cuerpo Colegiado Ad-Hoc no se han encontrado razones que permitan pensar que existe afectación de derechos de terceros, ni del interés público.
- 4.7. Que, el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes ha sido presentado ante este Cuerpo Colegiado Ad-Hoc antes de que se emita la Resolución Final de primera instancia.
- 4.8. En tal sentido, dado el acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en el presente caso, carece de objeto que este Cuerpo Colegiado Ad-Hoc emita pronunciamiento respecto del petitorio de las partes contenidos en la reclamación y en la contestación de la reclamación. En tal sentido se da por aprobado el acuerdo conciliatorio suscrito el 17 de agosto de 2011 entre EGEPSA y EPASA.

De conformidad con lo establecido por la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 0826-2002-OS/CD y modificado por las Resoluciones Nos. 315-2005-OS-CD, 229-2006-OS/CD, 488-2007-OS/CD, 752-2007-OS/CD, 674-2008-OS/CD y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

LH

[Signature]

[Signature]

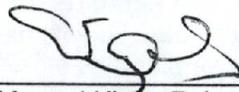
2015

SE RESUELVE:

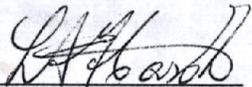
Artículo 1º.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la reclamación presentada por EMPRESA DISTRIBUIDORA - GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD PANGO A S.A., contra ELECTRO PANGO A S.A.

Artículo 2º.- Aprobar el acuerdo conciliatorio contenido en el acta suscrita el 17 de agosto de 2011 entre EMPRESA DISTRIBUIDORA - GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD PANGO A S.A. y ELECTRO PANGO A S.A.

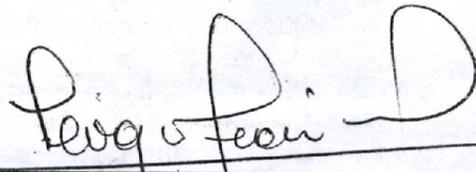
Artículo 3º.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo, sobre el cual no cabe recurso impugnatorio alguno.



Manuel Kiyán Zaja
Presidente
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc



Luis Haro Zavaleta
Integrante
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc



Sergio León Martínez
Integrante
Cuerpo Colegiado Ah-Hoc.